

exposición, breve y compendiosa, es de gran interés para los juristas como introducción a una esfera del pensamiento que suele estar alejada del plan de estudios de la Facultad de Derecho.

Las conferencias tratan sucesivamente de una introducción histórica al problema de la axiomática, el sistema formal y la semiótica, con una aplicación a la lógica. Posteriormente se estudia la construcción del sistema formal.

La cuarta parte se dedica a una teoría o filosofía del sistema formal, y las dos últimas conferencias se refieren a las relaciones de la lógica, la matemática y la filosofía desde el punto de vista del formalismo y al ideal científico de la lógica matemática.

Para el autor la formalización es un método de conocimiento más perfecto y científico que el que llama método conceptual, basado en la lógica aristotélica.

RAFAEL CASTEJÓN

PELLAND (Leo): *Introduction aux Sciences Juridiques*. Montreal, 1960, 603 págs.

Este libro está destinado—dice su autor—a los profesores y a los estudiantes universitarios, a los hombres de leyes, a los hombres públicos, a los periodistas y a “todos aquellos a quienes deben preocupar los problemas sociales” (*Avant-propos*). Y dice bien el autor, porque este libro contiene como en armónico mosaico un conjunto de principios doctrinales fundamentales sobre la ley y el Derecho; sobre las diversas sociedades: la Iglesia, sociedades políticas y la sociedad internacional, que a todos cuantos señala como destinatarios será evidentemente útil.

Los veinte capítulos de la obra, densos de contenido, son exponente del mérito del antiguo profesor de la Universidad Laval, que en ellos ha sabido condensar lo que podría constituir tratados enteros de Derecho o Sociología.

Nos presenta aquí el profesor canadiense una síntesis católica sobre los problemas de que trata; toma para ello como “guías” a Santo Tomás y la doctrina jurídico-social de la Iglesia expuesta por la suprema autoridad de los Papas de la época contemporánea. Siendo así, las citas son numerosas y cuidadosamente seleccionadas en materias en que otras muchas podrían aducirse. El pensamiento del autor se inserta en la más auténtica trayectoria de la filosofía jurídica católica, y sus apreciaciones críticas personales, que son numerosas, son hechas desde ese punto de vista, pero remozado con alusiones y documentada orientación bibliográfica de la mayor actualidad.

Partiendo de la conocida construcción agustiniana del orden universal y la ley eterna como elemento regulador y directivo de ese orden, sigue el autor la exposición tomista de la ley, y tras dedicar un capítulo a tratar de la ley en general, estudia en los siguientes la ley natural y positiva (divina y humana), y cómo esta última debe ser conforme a la ley natural

en la que tiene su fundamento y fuerza de obligar. Interesante es el capítulo (el VI) en que, con la brevedad de los demás, expone los principios sobre el "arte de legiferar" y la prudencia legislativa, que desde el *ars aequi et boni* romano tanta importancia tiene, tanto en la creación como después en la aplicación de la ley.

Siguiendo la doctrina aristotélico-tomista de la justicia, estudia el profesor Pelland la justicia en general (legal y social), la justicia distributiva y la conmutativa para terminar la primera parte de su libro con un capítulo sobre las leyes injustas y las relaciones entre el Derecho y la Moral. Acerca de la justicia social, *expression aujourd'hui courante*, después de presentar la cuestión sobre su sustantividad, en los términos ya tan conocidos en que lo hacen todos los tratadistas, el autor se inclina por la identificación de dicha justicia con la justicia general o legal: "l'expression *justice sociale* convient tout á fait á la *justice générale*, ou *legale*" (pág. 164), y aduce en favor de su afirmación los textos pontificios en que así parece entenderse.

La fundación, organización y acción de la Iglesia, son otros tantos capítulos, los primeros, de la segunda parte de esta obra en la que sigue la exposición de los principios generales sobre las sociedades políticas, el bien común temporal como fin de ellas; formas de gobierno y derechos políticos de los ciudadanos. Dedicó el autor algunos capítulos a la consideración de la sociedad e instituciones políticas de su país. Y tras estudiar en capítulos sucesivos la persona, matrimonio, familia y derechos y deberes (naturales y adquiridos) de las personas individuales, dedica unas páginas a las profesiones y derecho profesional, así como a la legislación y seguridad social, de tanta importancia en nuestros días.

Para ser completa esta obra, y estimamos que lo es, no podría faltar y no falta, un capítulo sobre la sociedad de Estados, Derecho internacional y bien común internacional como fin de la asociación de los Estados.

Como puede verse, un índice comprensivo de lo que suele ser contenido de los tratados de Derecho natural, Filosofía del Derecho, Sociología o Filosofía social. Una verdadera y buena "Introducción a las ciencias jurídicas".

EMILIO SERRANO VILLAFANE

POPPER (Karl R.): *La miseria del historicismo*. Traducción castellana de Pedro Schwartz. Taurus Edic., S. A., Madrid, 1961.

La accidentada y fragmentaria publicación de lo que había de ser este libro del profesor Popper, desde 1919-20 a 1961, pasando por las ediciones italiana (1954), francesa (1956), inglesa (1957), árabe (1957), alemana y japonesa (ambas en 1960) hasta esta traducción española sobre la segunda edición inglesa, conserva, no obstante, vigorosa la tesis fundamental que le anima: que la creencia en un destino histórico es pura superstición y que no puede haber predicción del curso de la historia hu-